

4431
Dic. 11/46

- Proj. de ley por el cual atribuye
a las comunas y al Distrito de
Santo Dom. el 50% del producto
de los impuestos de patente, pro-
piedad urbana y otras mejoras
6 piezas



Dic 1946



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

3279

4 DIC 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, pláceme remitirle el proyecto de ley por el cual se atribuye a las Comunes y al Distrito de Santo Domingo el 50% del producto de los impuestos de patentes, propiedad urbana y otras mejoras.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/9086



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del primero de enero de 1947, el 50% de las sumas que recauden las Tesorerías del Distrito de Santo Domingo y las Comunes por concepto del impuesto establecido en la Ley de Patentes, No. 792, del 4 de Diciembre de 1934 y sus modificaciones, pertenecerá al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes recaudadoras.

Párrafo I.- Después de retener el 50% indicado, los Tesoreros respectivos depositarán el otro 50%, en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas. Esta operación se realizará diariamente o en cada día en que se opere una recaudación.

Art. 2.- El porcentaje de 50% correspondiente al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes del producido del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley No. 761, del 15 de Diciembre de 1944, será del 50% a partir del 1.º de Enero de 1947.-

Párrafo I.- De las sumas que recauden la Tesorería del Distrito de Santo Domingo y las Tesorerías Municipales por concepto de dicho impuesto, las Tesorerías indicadas retendrán diariamente o en cada día en que se opere una recaudación, el 50% previsto en el artículo anterior, y depositarán el otro 50% en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas.

Art. 3.- Tendrán fuerza de ley todos los reglamentos y decretos que dieste el Poder Ejecutivo para realizar las acomodaciones administrativas que sean indispensables para la ejecución de la presente ley.

Art. 4.- La recaudación, contabilidad, depósito y supervigilancia de los impuestos a que se refiere esta ley continuarán bajo la dirección de las oficinas nacionales respectivas.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por el cual se atribuye a las Comunes y al Distrito de Santo Domingo el 50% del producto de los impuestos de patentes, Propiedad Urbana, y otras mejoras.-

ASUNTO:

PAG. 2.-

Art. 5.- Las reclamaciones a que dé lugar la aplicación de los impuestos a que se refiere esta ley serán resueltas en último término jerárquico por la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, sin perjuicio de los recursos previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas contra las decisiones de dicha Secretaría de Estado.

Art. 6.- Las obras o servicios en que el Distrito de Santo Domingo y las Comunes inviertan las sumas que les correspondan por efecto de la presente ley, estarán sujetas a la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

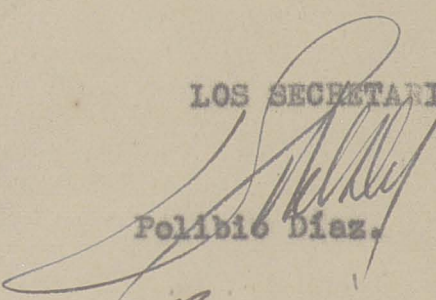
Art. 7.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley de Patentes, No. 792, del 4 de Diciembre de 1934; la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, No. 761, del 15 de Diciembre de 1944; la Ley sobre Subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, del 3 de Octubre de 1942 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:


 Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:


 Polibio Diaz.


 Federico Nina hijo.

[Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number 200 and various initials.]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG:

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



2da
LEGISLATURA *Ord* DE N.º *46*

REGISTRADA con el Núm. *2402*
en el tomo *237* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*

dos hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, R. D. *4 de* *Pico* *1946*

[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayuntamiento de Secretarías

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
5 de diciembre de 1946

1534

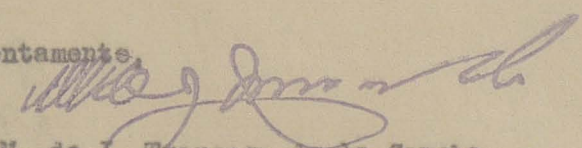
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.3279, de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se atribuye a las Comunes y al Distrito de Santo Domingo el 50 por ciento del producido de los impuestos de patentes y del establecido sobre la propiedad urbana y otras mejoras.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ad

21/12/46

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
5 de diciembre de 1946

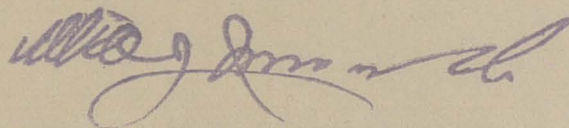
1533

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se atribuye a las Comunes y al Distrito de Santo Domingo, el 50 por ciento del producido de los impuestos de patentes y del establecido sobre la propiedad urbana y otras mejoras.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd.

81/9211



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir del primero de Enero de 1947, el 50% de las sumas que recauden las Tesorerías del Distrito de Santo Domingo y las Comunes por concepto del impuesto establecido en la Ley de Patentes, No. 792, del 4 de Diciembre de 1934 y sus modificaciones, pertenecerá al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes recaudadores.

Párrafo I.- Después de retener el 50% indicado, los Tesoreros respectivos depositarán el otro 50%, en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas. Esta operación se realizará diariamente o en cada día en que se opere una recaudación.

Art. 2.- El porcentaje de 30% correspondiente al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes del producido del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley No. 761, del 15 de Diciembre de 1944, será del 50% a partir del 1.º de Enero de 1947.

Párrafo I.- De las sumas que recauden la Tesorería del Distrito de Santo Domingo y las Tesorerías Municipales por concepto de dicho impuesto, las Tesorerías indicadas retendrán diariamente o en cada día en que se opere una recaudación, el 50% previsto en el artículo anterior, y depositarán el otro 50% en las correspondientes Colecturías de Rentas Internas.

Art. 3.- Tendrán fuerza de ley todos los reglamentos y decretos que dicte el Poder Ejecutivo para realizar las acomodaciones administrativas que sean indispensables para la ejecución de la presente ley.

Art. 4.- La recaudación, contabilidad, depósito y supervigilancia de los impuestos a que se refiere esta ley continuarán bajo la dirección de las oficinas nacionales respectivas.

Art. 5.- Las reclamaciones a que dé lugar la aplicación de los impuestos a que se refiere esta ley serán resueltas en último término jerárquico por la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, sin perjuicio de los recursos previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas contra las decisio-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



17 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1099
del libro letra de 19 X 16

en el folio No. XX de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ... de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo,

P. García

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por el cual se establece que el 50% del impuesto de patentes, pertenecerá al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes recaudadores.

ASUNTO:

PAG. 2

nes de dicha Secretaría de Estado.

Art. 6.- Las obras o servicios en que el Distrito de Santo Domingo y las Comunes in-
 viertan las sumas que les correspondan por efecto de la presente ley, estarán sujetas a la
 previa aprobación del Poder Ejecutivo.

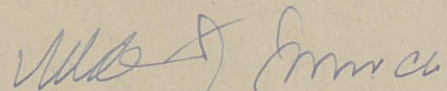
Art. 7.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley de Patentes, No.
 792, del 4 de Diciembre de 1934; la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras
 Mejoras, No. 761, del 15 de Diciembre de 1944; la Ley sobre Subsidios del Estado en fa-
 vor de los Ayuntamientos, del 3 de Octubre de 1942 y toda otra disposición que le sea
 contraria.

DADA en la Sala de Sesiones, de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito
 de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciem-
 bre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Res-
 tauración y 17 de la Era de Trujillo.

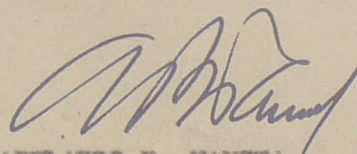
PRESIDENTE
 (Fdo) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS
 Polibio Díaz
 (Fdos) Federico Nina hijo

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de
 Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre
 del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restau-
 ración y 17 de la Era de Trujillo.


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
 Presidente


 R. EMILIO JIMÉNEZ
 Secretario


 ABELARDO R. NANITA
 Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG:

CON LA LEY DE LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS

Art. 1.º - Las leyes de este tipo se refieren a los municipios y a los gobiernos municipales. Estas leyes se refieren a los municipios que han sido creados por el Poder Ejecutivo, así como a los municipios que han sido creados por el Poder Judicial, así como a los municipios que han sido creados por el Poder Legislativo. Estas leyes se refieren a los municipios que han sido creados por el Poder Ejecutivo, así como a los municipios que han sido creados por el Poder Judicial, así como a los municipios que han sido creados por el Poder Legislativo. Estas leyes se refieren a los municipios que han sido creados por el Poder Ejecutivo, así como a los municipios que han sido creados por el Poder Judicial, así como a los municipios que han sido creados por el Poder Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO

17 DE DICIEMBRE DE 1956
REGISTRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1956
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espejos
Ciudad Trujillo, a los 19 días del mes de Diciembre de 1956
M. García
Fede. García

Fecha de las Oficinas del Senado



[Faint signatures and text]



REPUBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29826

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de Dic. de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme avisarle recibo de su oficio No. 1533, de fecha 5 de diciembre en curso, así como de la Ley que atribuye a las Comunes y al Distrito de Santo Domingo, el 50 por ciento del producido de los impuestos de patentes y del establecido sobre la propiedad urbana y otras mejoras, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 1304.

De Ud. muy atentamente,

R. Pains Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

pm
hc/AM

P/19212